



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la
Comisión de los Delitos del Artículo 406° del Código Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Guimaray Macedo, Maricruz Paola ([Orcid.org/0000-0003-3925-1133](https://orcid.org/0000-0003-3925-1133))

ASESORA:

Mg. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer ([Orcid.org/0000-0003-2833-2958](https://orcid.org/0000-0003-2833-2958))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

HUARAZ – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi madre María por ser la persona incondicional que me ha impulsado a lograr mis metas a seguir adelante. Por ser mi ejemplo a seguir.

A mi hermano por ser la persona que siempre está ahí para brindarme su apoyo y tenerme la paciencia.

A mi hermana por su apoyo incondicional y guiarme a ser una mejor persona.

Dedico a mi abuela Margarita, que desde donde sea que se encuentre me dejó presente su legajo, consejos y mensajes de superación.

Maricruz Paola Guimaray Macedo

Agradecimiento:

Agradezco a nuestra docente del curso, la Dra. Estelita Salazar Jackeline, por su asesoría, enseñanza y paciencia para realizar el trabajo de investigación. Así mismo, agradecer a nuestros maestros de la Universidad Cesar Vallejo por sus consejos y enseñanzas impartidas. Al personal Defensor Público del Ministerio de Justicia y Ministerio Público que contribuyo en la elaboración del presente.

Maricruz Paola Guimaray Macedo

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal Peruano, a razón de que en los Delitos de encubrimiento Real y Personal se genera impunidad a personas que tengan estrecha relación con el sujeto favorecido del hecho punible. Estando ante dicha problemática resulto más que necesario analizar dicha problemática, desde una investigación cualitativa; de tipo básica, jurídico-dogmática, y el diseño correspondió a la teoría fundamentada, jurídico propositivo, aplicando la metodología hermenéutica jurídica, la argumentación, la interpretación y el análisis. Las técnicas empleadas la entrevista y el análisis de contenido. Las categorías de estudio la excusa absolutoria y la discrecionalidad del juez. La regulación de la exclusión de punibilidad en un contexto familiar o de estrecha relación es genérica, no considera algunos aspectos excepcionales o agravantes que hacen inaplicable esta norma. Concluyendo que hay necesidad social y Jurídica que hacen justificable la modificatoria del artículo 406° del Código Penal, para una correcta protección de la sociedad y del ejercicio de la Administración de Justicia, sin perjuicio de otorgar reconocimiento a la facultad discrecional del Juez que permita viabilizar la aplicación de una sanción punitiva por medio del proceso penal común justo e igualitario.

PALABRAS CLAVE: Excusa Absolutoria, Estrecha Relación, Artículo 406° del Código Penal, Encubrimiento Real y Personal.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to establish the proposal to modify article 406 of the Peruvian Penal Code, on the grounds that in Real and Personal Cover-up Crimes, impunity is generated for people who have a close relationship with the favored subject of the punishable act. Being before this problem, it was more than necessary to analyze said problem, from a qualitative investigation; of a basic, legal-dogmatic type, and the design corresponded to the grounded theory, propositional legal, applying the legal hermeneutic methodology, argumentation, interpretation and analysis. The techniques used were the interview and content analysis. The study categories the acquittal excuse and the discretion of the judge. The regulation of the exclusion of punishability in a family or close relationship context is generic, it does not consider some exceptional or aggravating aspects that make this rule inapplicable. Concluding that there is a social and legal need that makes the modification of article 406 of the Penal Code justifiable, for a correct protection of society and the exercise of the Administration of Justice, without prejudice to granting recognition to the discretionary power of the Judge that allows viability the application of a punitive sanction through the fair and equal common criminal process.

KEYWORDS: Absolute Excuse, Close Relationship, Article 406 of the Penal Code, Real and Personal Cover-up.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes:.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
4.1. Resultados	20
4.2. Discusión:	23
VII. REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	36

I. INTRODUCCIÓN

El comportamiento Humano es variable en toda la orbe de nuestro planeta, por consiguiente para regular dichas conductas ante el desmedro dentro de nuestra sociedad se dictaron diversas normas que regulen la conducta de los Humanos se ha cual fuera su Nacionalidad, Cultura, Etnia, Religión, etc.; siendo el ente regulador ante un hecho reprochable por la Sociedad el Sistema Penal, en donde el autor de un hecho punible debe afrontar las consecuencias Jurídicas de su conducta, como una pena, medidas accesorias, medidas de seguridad y su correspondiente Reparación Civil, obviamente luego de un injusto penal en donde se halla Judicialmente demostrado su culpabilidad en cuanto a la comisión del Delito, se coloca al lus Puniendi como el cumplimiento de tales consecuencias Jurídicas. Es importante destacar que las sanciones penales fueron creadas para resguardar los Derechos Fundamentales, mantener el bien común en una sociedad; de lo que se extiende al fin preventivo de la pena, que el sujeto no vuelva a delinquir (Rosas, 2013). Los mismos que persigue el Estado Social de Derecho, sin embargo muchas veces son dejados de lado a la hora de sancionar ciertas conductas delictivas como se ha visto en el contexto de la Excusa Absolutoria, el mismo que es un problema latente dentro del ordenamiento Jurídico Penal a nivel Internacional y Nacional, como se observa en los antecedentes de la presente Investigación.

Uno de los grandes problemas que se ha evidenciado en los Códigos Penales de diferentes países del Mundo Contemporáneo es la falta de punición en ciertos ilícitos Penales. Circunstancia que ha llegado a criticarse por la regulación de esta figura, que exonera de la Responsabilidad Penal a determinadas personas del carácter delictivo (Diestra, 2019). Concepción que se originó en Francia y más tarde estudiada por el Español Luis Silvela y de Le Vielleuze en el año de 1870 dentro del Código Penal Español, donde por primera vez usaron el término de “Excusa Absolutoria” para referirse a la exención de la Pena (Bacigalupo, 1983, como se citó en Cierra et al, 2017).

En Perú la Excusa Absolutoria se encuentra regulado en el artículo 406° del Código Penal de 1991, el cual tiene amplia incidencia dentro de nuestra Sociedad, en donde algunos Delitos tipificados en Ley no son objeto de una

sanción, a razón de que están exentos de Responsabilidad Penal toda aquella persona que tenga vínculo estrecho con la persona favorecida del Delito Encubierto (caso de los Cónyuges, Convivientes, Ascendientes, Descendientes de Consanguinidad y Afinidad), esto ante la concurrencia de los Delitos de Encubrimiento Personal y Real, dejando la responsabilidad Civil intacta el cual es concordante con el artículo 208° del Código Penal.

Como bien se ha señalado, en nuestra actualidad los Delitos de Encubrimiento Real y Personal son ajenos a los efectos Jurídico Penales, a pesar de encontrarnos ante un comportamiento materializado en la Ley por Típico, Antijurídico y Culpable, que surgió para proteger el correcto funcionamiento de la institución de Justicia Penal, el cual muchas veces es gravemente afectado, siendo en gran parte a consecuencia de este injusto Penal de la Excusa Absolutoria que deja sin punición estos Delitos, siendo la pena el castigo que se impone al responsable capaz del hecho previsto en la Ley, fin que persigue el Estado de Derecho (Meini, 2013). Lo cual incide en que estos sujetos con estrecha relación, es decir los parientes como señala (Von, 2013), no sean investigados, reprochados, ni juzgados por los órganos que Administran Justicia. Ante esto podemos observar un acto de impunidad por parte del Ordenamiento Jurídico, en la medida que estos comportamientos Típicos, Antijurídicos y Culpables son ajenos a la sanción Penal, a pesar de haberse consumado el Delito. De igual forma se ha observado en nuestra realidad local, que esta figura no solo repercute en los Delitos de Encubrimiento, sino que también entorpece la labor de los Órganos persecutores del Delito y Justicia.

Por ende, en ese contexto, se planteó como problema de estudio: ¿Se debe modificar el artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los Delitos de Encubrimiento Real y Personal, dejando a discreción del Juez, Ancash-2021?

De lo cual se desprende los siguientes problemas específicos: a) ¿Quiénes se encuentran considerados dentro de la relación estrecha con el favorecido, en los Delitos de Encubrimiento tanto Real y Personal?; b) ¿Por qué se permite la exoneración de Punibilidad para las personas que tienen estrecha relación con

el Investigado?; c) ¿Cómo opera el tratamiento discrecional del Juez, frente al artículo 406° del Código Penal?

Siguiendo la secuencia, se tiene la justificación que se formuló en la pregunta de Investigación, este estudio es importante ya que tiene un contexto en cuanto a la impunidad que genera dicha Institución Jurídica de la excusa absolutoria en los Delitos de encubrimiento Real y Personal, al exonerar de pena al autor del Delito por razones de Utilidad Pública o Política Criminal, el cual repercute negativamente en la actividad de la Administración de Justicia y el Interés Social. Sin perjuicio que las personas con estrecha relación sean proclives a volver a cometer el Delito, o encubra Delitos Complejos, ya que al respecto la norma antes citada no da mayores alcances, es una norma en blanco, por ende, en ese extremo, el Juez con su criterio discrecional debería aplicar la sanción Penal sobre aquellas personas que están dentro de la relación estrecha con el agente encubierto por el perjuicio antes señalado; de tal forma se merezcan la pena y no la exoneración.

La ley se aplica para todos con igualdad, así lo reconoce nuestra Carta Magna dentro del artículo 2°; el maestro Torres (2020), "(...) a igual razón, y Derecho, por ende el Juez debe dar la misma respuesta Jurídica a todos los casos iguales o semejantes". De igual forma, la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), de manera más explícita a determinado en su artículo 24°, "Todos los individuos gozan de igualdad frente a la Ley. En consecuencia, todos tienen Derecho a la no Discriminación". La protección de la Justicia debe ser igual para todos y sin ninguna excepción ni consideración.

Partiendo de esa premisa, también esta investigación encuentra justificación desde una perspectiva Teórica, Práctica, Metodológica y Jurídica: desde la vista Teórica, el trabajo presenta información, conceptos y fundamentos respecto a la figura Jurídica de la Excusa Absolutoria y la discrecional del Juez dentro del marco del Código Penal de tal modo sea útil para la creación de otras investigaciones y para un mayor enriquecimiento de la Doctrina Jurídica. Desde la vista práctica, este estudio nos permitirá conocer la necesidad de modificar el tipo Penal el artículo 406°, a consecuencia de la ausencia de punibilidad en los Delitos antes mencionados que son cometidos por personas con lazos cercanos,

para que de esta forma sean investigados en un proceso común al igual que otros transgresores a la norma. Con la Metodología se direccionará la Investigación con el enfoque Cualitativo y el medio más idóneo. Finalmente desde la óptica Jurídica, nuestro trabajo se analizó, describió e interpretó en base a la Normativa Jurídica Penal, la misma que será un antecedente más para otros estudios.

Además parte de esta Investigación, nuestro objetivo general consistió en: Establecer la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la Exclusión de Punibilidad en los Delitos de Encubrimiento Real y Personal, dejando a discreción del Juez, Ancash-2021.

Del mismo modo se propuso los siguientes objetivos específicos: a) Precisar en base al artículo 406° del Código Penal, quienes se encuentran considerados dentro de la relación estrecha con el favorecido, en los Delitos de Encubrimiento Real y Personal; b) Explicar por qué se permite la exoneración de punibilidad en personas que tienen estrecha relación con el investigado, en los Delitos de Encubrimiento; c) Verificar cómo opera el tratamiento Discrecional del Juez, frente al artículo 406° del Código Penal.

Cabe manifestar que en este trabajo de Investigación no se formuló una Hipótesis, puesto que son facultativas. Como lo confirman los autores Hernández et al (2003), los estudios Cualitativos, por lo regular no formulan Hipótesis, son a criterio del Investigador, ante los alcances exploratorios o descriptivos.

II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo la estructura de la Investigación partiremos mencionando algunos antecedentes referentes al tema de Investigación, esto con la finalidad de poder enriquecer el tema. De acuerdo a Fedupel (2016), una Investigación tiene soporte con los antecedentes, los cuales se pueden encontrar en la parte inicial del Marco Teórico, pudiendo ser a nivel Nacional, Internacional y Local, dicho de otro modo, se trata de la revisión de trabajos previos en base a la problemática del estudio realizado a un nivel superior.

Iniciamos este espacio de estudio con algunos antecedentes Internacionales que fueron revisados para el contexto de esta Investigación. Al respecto, Cierra et al (2017), dentro de su Investigación “La Excusa Absolutoria como excluyente de Punición en Delitos de Defraudación del Fisco”, para que obtengan el título de Abogado en la Universidad del Salvador. Se basaron al enfoque Cualitativo-Transversal, donde arribaron a la conclusión que la figura Jurídica de las Excusas Absolutorias en la Legislación del Salvador es muy recurrida por sus contribuyentes en los Delitos Tributarios para evadir impuestos de su Estado, a causa de la regulación del artículo 252° del Código Penal del Salvador. Lo que incide pecuniariamente al fisco ya que el Delito no puede ser Punible. De ahí que ocasiona que los contribuyentes abusen de esta figura para eludir impuestos. También agregó que es necesario que se reforme dentro de su Legislación la Excusa Absolutoria con el propósito de restar la evasión fiscal y no justificar un ilícito Penal como el Lavado de Activos.

Del mismo modo, Guadalupe (2017), en la Investigación “Eliminación de la Excusa Legal Absolutoria en actividades deportivas dentro del Código Orgánico Integral Penal” (Tesis de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador), de la conclusión examinada se puede inferir: que en la Legislación Ecuatoriana las Lesiones Corporales que se originaban por la actividad deportiva no siempre fueron sancionadas, este cambio fue por la eliminación de la excusa deportiva del Código Penal del Ecuador, antes de la reforma era imposible denunciar los daños corporales ocasionados por el deporte, actualmente la Excusa Absolutoria no se encuentra regulada, lo cual da lugar a que cualquier daño a la integridad física del deportista sea Delito.

Para Erazo (2014), en su estudio “El Análisis Jurídico de la Excusa Legal Absolutoria del Aborto Terapéutico” (Tesis de Pregrado de la Universidad de Ecuador), donde se basó al estudio Descriptivo con Enfoque Cualitativo-Transversal, con diseño Teórico y Comparativo. La autora manifestó, que en la Legislación Ecuatoriana al igual que otros países como el Salvador la Excusa Absolutoria no está contemplada en su Ordenamiento Legal (COIP). Siendo así el Aborto Terapéutico aunque no sea punible, debe ser practicado indispensable por un profesional de la salud y cuente con el consentimiento de la mujer, o de un familiar. Además la autora puede ver que existen interesantes Doctrinas, Teorías, y Leyes Nacionales e Internacionales que aportan conceptos para la interrupción del embarazo terapéutico.

Así mismo, se han recabado los siguientes antecedentes Nacionales, en donde se consultó la Tesis de los autores Goyzueta & Tejada (2021), denominado “La Exención de Pena a los parientes por afinidad, regulado en el artículo 208° del Código Penal, vulnera el Derecho al Patrimonio Personal” (Tesis de pregrado, en la Universidad César Vallejo), realizaron una investigación con enfoque Cualitativo y Diseño Jurídico, en el cual pudieron concluir: que las Excusas Absolutorias exculpa de forma errónea a los parientes por afinidad cuando cometen los Delitos regulados en el artículo 208°, se considera un injusto Penal puesto quien realiza dicha conducta perjudica al otro familiar agraviado, impedido acudir a la protección de la Justicia Penal. Por lo que sugirió modificar el artículo mencionado, a fin de evitar vulneración al Derecho Patrimonial.

Segura (2021) en su estudio “La Excusa Absolutoria del Ilícito Penal en el Código Tributario” Tesis de la Universidad Cesar Vallejo de pregrado. Realizó un estudio Cualitativo, no Experimental, con Diseño Teórico Fundamentado, en el cual concluyó, que la regularización de la Excusa Absolutoria resulta ineficaz en el Código Tributario por la Política Tributaria con la cual fue creada, puesto que, el deudor Tributario que comete Delito Tributario no será procesado Penalmente cuando este haya realizado el pago de lo adeudado al Estado. Por lo que se debe plantear una propuesta legislativa de modificación del artículo 189° del Código Tributario para evitar la evasión Fiscal. Así como contemplar el Fraccionamiento, Reincidencia y actuación Autónoma del Ministerio Público.

Del mismo modo, contamos con García (2018), autor de la Tesis “La Excusa Absolutoria en el Código Penal, en Cajamarca, en el año 2018” (para obtener el título de abogado, en la Universidad San Pedro), concluyo en su investigación de la siguiente manera, lo correcto es castigar las Excusas Absolutorias con Penas privativas de Derecho como por ejemplo imponerse el trabajo comunitario (artículo 34° del C.P.), así cualquier familiar que se encuentre dentro del cuarto grado consanguinidad o dos de afinidad y cometa este tipo de faltas, se les sancione con la finalidad de no desproteger a las víctimas del despojo de su patrimonio al no encontrar la garantía por parte del Ius Puniendi.

A nivel local, se consultó la Tesis Diestra (2018), titulado “La Excusa Absolutoria y la Discrecionalidad del Magistrado en los Delitos del artículo 208° del Código Penal”, (Para obtener el grado de Magister en Ciencias Penales, en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo), se basó al estudio Cualitativo, Básico, con diseño Teórico y de carácter Comparativo. Al examinar este trabajo se pudo ver, que en la mayoría de los Códigos Penales de diferentes Países del Mundo las excusas son causas que dejan subsistente el comportamiento delictivo e impiden la aplicación de la responsabilidad Penal, a pesar de ver configurado el Delito no se reprime al sujeto activo. En caso Perú, hay necesidad de modificar el artículo 208° del CP que contempla la Excusa Absolutoria, puesto los Delitos contra el Patrimonio, en un contexto familiar solo deterioran la relación consanguínea y trae consigo afectación en la relación familiar.

Siguiendo ese orden, partamos definiendo nuestra categoría de estudio. La Excusa Absolutoria, también llamadas causas personales de exclusión de punición; al respecto Olza (2014) señala, que la Real Academia de la Lengua Española ha definido el termino de Excusa como una acción de excusar, eludir la obligación de acción, y la ineficaz comisión de la parte imputada; mientras el segundo término Absolutorio es descrito, como aquel que proviene de una Sentencia, fallo, o declaración de absolución. Sumado ambos términos sería igual a decir figura legal que evita la persecución de la Justicia. Así también el Jurista Calderón (2017), las describe como situaciones en las que no se puede aplicar la Pena, porque el Estado impide sancionar una conducta en concreto, a pesar de ser Típica, Antijurídica y Culpable pero no punible, creando la inexistencia del Delito. Para Muñoz (2016), es un beneficio Legal con el que se

exonera la Pena, pero no se resta la Culpabilidad y la Responsabilidad Civil, tan sola queda libre de Pena. Por su parte Bermejo (2020), sostiene que las Excusas Absolutorias son circunstancias por Política Criminal, que excluye la punibilidad de un ilícito, sea de grado de Tentativa o Consumación del Delito no es merecedor de Pena. En este sentido, para el autor Jiménez como se citó en Macedo (2009), sostuvo que las Excusas son causas de Impunidad Individual que permiten que un acto Típicamente, antijurídico y culpable a su autor no se le asocie a una pena por razones de Utilidad Pública. De lo que se infiere que nos encontramos ante una figura que exime la responsabilidad del investigado. Así mismo, se clasifica en dos clases: El primero, “Las que extinguen en su totalidad la Pena, también llamadas Excusas Absolutorias, y por último, encontramos a las atenuantes, como su nombre indica disminuyen la pena” (Diestra, 2018).

En cuanto a la base: Legalmente la Excusa Absolutoria se encuentra descrita en el artículo 406° del Código Penal, el cual señala que están eximidos de Pena cualquiera que ejecute los hechos tipificados en los articulados 404° y 405°, del Código en comento, siempre que sus relaciones con la persona favorecida sean tan estrechas como para excusar su conducta (Código Penal, 2020). Estos son Delitos contra la Administración de Justicia que se encuentran regulados en el capítulo III, en donde podemos encontrar los Delitos contra la Función Jurisdiccional, especialmente los de interés para el tema de estudio. “La Administración de Justicia es el Bien Jurídico protegido por los servicios básicos que presta el Estado a la sociedad, de forma específica que el Delito sea perseguido y sancionado” (peña, 2014).

El Código Penal tipifica dos formas de encubrimiento, cuando el agente impide el descubrimiento del Delito del responsable y ante la ayuda a los responsables a eludir la Acción de la Justicia. Se trata de conductas ilícitas que afectan a la correcta e imparcial Administración de Justicia que presta el Estado. Estos delitos obstaculizan, interfieren en los actos Funcionales de los Órganos Competentes. Pudiendo ser cometidos por cualquier persona y por Funcionarios Públicos. No siendo ajeno al Delito de encubrimiento la Excusa Absolutoria cuando concurren los vínculos estrechos, lo que significa que los parientes pueden cometer este Delito y estará excluido de Pena (Prado, 2017).

Al respecto el autor Von (2013), señala que la relación estrecha se da en el parentesco con el favorecido autor, por lo que el impedimento es considerado una eximente. Dicho de otro modo, en el contexto de que el autor sea pariente del responsable encubierto por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral, será considerado como eximente de Pena. Del mismo modo se puede inferir de lo dicho anteriormente, que los sujetos activos beneficiados con la Excusa son los parientes por Consanguinidad y Afinidad según lo dicho por el autor Von líneas arriba. Como manifiesta Diestra (2018), el vínculo es de conexión familiar que nace del matrimonio y de los parientes de sangre.

La figura del parentesco constituye el vínculo entre personas que integran una familia, esta figura se encuentra regulado en el Código Civil Peruano dentro del libro III. Dentro del cual se desprenden dos tipos de parentesco por Consanguinidad y Afinidad. En base al artículo 236° del mismo cuerpo normativo invocado, el parentesco consanguíneo es un vínculo familiar existente entre personas que descienden de un mismo tronco común, ya sea de la línea recta parental familiar o la línea colateral. Para Diestra (2018), la Consanguinidad expresa conexión entre personas de una misma raíz biológica, e incluso el lazo por adopción Jurídica. Mientras el parentesco por afinidad es resultado del matrimonio entre personas de distintos sexos que se unen voluntariamente para hacer vida en común en cumplimiento de Deberes y Obligaciones, también conocido como línea recta por Afinidad. De la misma naturaleza el concubinato también conocido como la figura de los convivientes, alude a la unión de hecho por más de dos años entre dos personas libres de impedimento matrimonial (Código Civil, 2020). En ese orden Silva (2017), señala que el Concubinato es la obligación de convivencia habitual, continua y permanente entre dos personas no casadas que se unen para formar una familia. Finalmente, los ascendientes son los parientes en línea recta, entre ellos encontramos a los padres, abuelos, bisabuelos, y así sucesivamente. Por otro lado, los descendientes vienen a ser los parientes consanguíneos, los hijos, nietos, bisnietos y etcétera (Código Civil, 2020).

En consecuencia el encubrimiento: Es un Delito autónomo y de no participación, se basa en negar la condición de partícipe a quien interviene en un Delito Ejecutado, en tanto que su punición viene condicionada a la existencia de

otro hecho Típico, Antijurídico y Culpable (Muñoz, 2007,). Dicho de otro modo, encubrimiento significa tapar u ocultar alguna cosa de forma dolosa, sin haber participado en el Delito se termina eludiendo la acción de la Justicia (Murate, 2017, p.95). Del mismo modo, Gómez (citado por Ruiz, 2002) sostiene que a pesar de no ser una forma de participación Criminal, tampoco es una conducta plenamente autónoma, sin embargo construye una causa de extinción de la Pena. De lo expuesto se puede inferir que el encubrimiento alude al comportamiento de ocultar algunas cosas, sin tener participación en el hecho delictivo.

Los Delitos comprendidos en las Excusas Absolutorias: a) El encubrimiento Personal, se tipifica en el artículo 404° del Código Penal, estableciendo lo siguiente: El que sustrae a una persona de la persecución Penal, de la Ejecución de una Pena o de otra medida dictada por la Justicia, será sometido a una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (Código Penal 2020, p.328). Así mismo, el Verbo rector es sustraer, cuyo objeto es ayudar al investigado, procesado o condenado a evadir la persecución Penal. Para la configuración de este Delito se requiere que el sujeto activo del encubrimiento tenga conocimiento de la orden de la Pena o de otra medida dictada por la Justicia; y por último, que no haya participado en la comisión del primer Delito (Pasión por el Derecho, 2020).

Conductas encubridoras: responde al auxilio que significa ayudar a los autores o cómplices de la persecución de la Justicia, sin ánimo de lucro. La primera conducta de favorecimiento personal: auxiliar a los responsables del otro Delito a eludir su obligación con la autoridad competente. La segunda conducta de favorecimiento real, alude al ocultamiento, alteración o inutilización de las pruebas del delito. El cual afecta directamente hacia la Administración de Justicia penal que se ve imposibilitada de realizar su función de averiguar hechos ilícitos (Pasión por el Derecho, 2020).

Así mismo, b) Encubrimiento Real, este tipo penal se encuentra previsto en el artículo 405° párrafo primero del CP. en el cual se prescribe lo siguiente: La persona que dificulta la acción de la Justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será privado de

libertad con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años (código penal, 2020).

A partir de lo mencionado en el Tipo Penal se puede inferir que esta conducta entorpece la función Jurisdiccional de averiguación y persecución del Delito, por tanto, se requiere que el sujeto encubridor no haya participado como autor o partícipe. Los requisitos para configurar este Delito son: a) La desaparición de las huellas del Delito; b) Medios probatorios, y c) Ocultar los efectos del Delito, de esta forma se dificulta la Acción de la Justicia.

Ahora bien, nos concierne pronunciarnos en cuanto al Delito: El que proviene del latín *Delictum* y verbo *delinquere*; tradicionalmente el Código Penal lo ha definido como aquella acción u omisión dolosa o culposa sancionadas por la Ley (artículo 11° del CP.),. Es decir es una conducta Típica, Antijurídica y Culpable que restringe la Ley. Al respecto la Doctrina mayoritaria no ha establecido una definición expresa que responde al Delito, sin embargo se manifiesta como comportamiento ilícito que el ordenamiento Penal busca sancionar (Maurate, 2017). Por lo que, con la Teoría del Delito se califica si una determinada conducta humana es ilícita o no, ante un proceso de evaluación y estudio; a través de un grupo de elementos la Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad (peña, 1997). Igualmente el autor Medina (2012), señala, que esta Teoría busca identificar, explicar y analizar la estructura del Delito en forma metódica y sistemática, de esta forma los tribunales penales analizan la conducta en ejercicio del Poder punitivo del Estado.

En cuanto a los mencionados elementos del Delito: El primero corresponde a la Acción u Omisión, este elemento vendría a ser el primer requisito del Delito, y está condicionado a que exista, ya que sin este no se podría avanzar a análisis los demás elementos (García, 2012). El segundo, la Tipicidad: este elemento busca adecuar la conducta ilícita al tipo Penal, siendo este último la descripción de la conducta típica. Para castellanos (1999), "Se denomina tipicidad al encuadramiento del comportamiento Humano con la descripción Legal, y está compuesta por un conjunto de Elementos Subjetivos y Objetivos".

Mientras, el tercer elemento la Antijuricidad: Expone si la conducta Humana es contraria al Derecho. En donde se encuentran los preceptos de causas de

justificación (Peña, 1997). Este elemento no puede faltar como parte del Delito, ya que anteriormente se han citado a varios autores que opinan que debe estar presente. Por otro lado la Imputabilidad: alude a la capacidad de la persona para entender que su comportamiento daña y transgrede los intereses ajenos o de sus semejantes. Para adecuar su actuar se le atribuye las consecuencias de su obrar, siendo que su acto es sinónimo de discernimiento e intención. Por lo que su actuar está sujeto a Responsabilidad y Culpabilidad Penal. Mientras que las personas que carecen de esta capacidad no pueden ser culpables ni responsables de la lesión que puedan ocasionar, por tener la condición de menor de edad o por sufrir alguna alteración mental, es claro que al carecer de facultades de discernimiento no puede ser culpables del Delito. Esta última parte se le conoce como la figura de los inimputables (Quintero, 2009). Finalmente la Culpabilidad: Bajo la opinión de Von Liszt y Schmidt citado por Parma (2017), este elemento es un “Castigo al comportamiento Humano por contradecir a la Ley”. Este último elemento actúa como un reproche de un acto típico y antijurídico, por actuar diferente a la Ley (Peña, 1997). De lo que se infiere que culminado la calificación del Delito conlleva a un castigo, en mérito a lo siguiente:

La punibilidad: se le ha definido como aquel comportamiento Humano que es merecedor de aplicar una Pena restrictiva de Derechos. Es prudente mencionar que la punibilidad no es parte de los elementos del delito sino más bien es resultado de la conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo hay quienes sostienen que la punibilidad es un requisito del Delito. Tal es el caso del autor Jiménez (2003), quien sostiene que el concepto del Delito es completo cuando está presente la punibilidad, de lo contrario no habría Delito. En la actualidad esta opinión es minoritaria pues para varios autores está lejos de ser correcto ya que el Delito existe a pesar de que puedan existir otros motivos que justifiquen la impunidad, sin embargo no deja de ser un Delito.

En ese extremo, la Pena significa castigo, menoscabo físico, sufrimiento que proviene del latín Poena. En consecuencia la Pena es una situación Jurídica aplicable a quien trasgrede la norma prohibitiva, que se impone al Culpable de la comisión de un Delito. Figura creada por el legislador, al amparo del “Principio de Legalidad” (Cárdenas, s. f.). Del mismo se define, como castigo impuesto por la Autoridad Jurisdiccional, a quien ha cometido un Delito o Falta en perjuicio del

Bien Jurídico (Ossorio, 2004). Así mismo se manifiesta que la Pena tiene sus funciones de Prevención, Protectora y Resocializadora hacia el autor del Delito, en mérito del artículo IX Título Preliminar del Código Penal. Concordante con la Teoría Preventiva, esta teoría se manifiesta en que la Pena no persigue la Justicia, sino es proteger a la sociedad, por lo que esta medida no constituye un fin sino un medio de Prevención (Cárdenas, s. f.). De lo que podemos inferir que el sujeto no vuelva a delinquir.

Se clasifican cuatro penas en mérito al artículo 23° del Código Penal las cuales son: Pena Privativa de Libertad, implica que el condenado pierda su libertad por cierto periodo o indefinido (artículo 29° CP.). Penas Restrictivas de la Libertad, priva parcialmente al sentenciado de la libertad de tránsito, solo se imponen algunas restricciones, dentro de ellas la expatriación y para los extranjeros expulsión (artículo 30° CP.). Penas Limitativas de Derechos, limitan el ejercicio de algunos Derechos Civiles, Económicos y Políticos; también encontramos a las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad e Inhabilitación (artículos 31° al 40° del CP). La Pena Multa, el condenado está obligado a pagar una cantidad de dinero al Estado fijado en días multa. El monto del día multa es calculable según ingreso diario del sentenciado.

En ese mismo orden, se desarrollara las bases Teóricas referentes a la Discrecionalidad del Juez, se entiende como “La facultad que el Ordenamiento Jurídico otorga al Juez o Funcionario para que tome decisiones según estándares o principios y considere justificadamente aplicable ante el carácter arbitrario de la norma a aplicar” (Mesquída, 2003).

Por su parte el jurista Zapata (2012), que la Discrecionalidad se refiere a la libertad que posee el Juez para fundamentar sus decisiones sobre casos que le toca juzgarlos, en cumplimiento del Derecho. De esa manera el Ordenamiento Legal le entrega al órgano Jurisdiccional potestad para que éste elija entre distintas soluciones que deben ser compatibles al Sistema Jurídico. En ese sentido diremos que la discrecionalidad es entendida como la función del Juez en solucionar conflictos legales por mandato de la ley. Pero al no haber una alternativa de solución determinada por ley para casos difíciles, el Juez puede motivar su decisión apartándose del derecho según la Tesis Realista.

De acuerdo a la Teoría Positivista, en un Sistema Jurídico las decisiones son determinadas por la propia Ley. Para esta Teoría no hay casos difíciles, dado que las respuestas y soluciones se encuentran expresadas por la misma norma. En cuanto a la Teoría Realista, las decisiones no están sujetas a reglas, el Juez puede motivar su decisión a su libre arbitrio y sin limitación de la Ley. Como se verá los realistas rechazan al Positivismo ya que para ellos la solución establecida por Ley no siempre es eficaz (Diestra, 2018). Para la Tesis de Hart, los Magistrados al estar frente a casos difíciles, y al no estar clara la norma o resultan estar incompletas es ahí donde el Juez debe aplicar su Discreción, se convierte el Legislador (Florez & Mojica, 2020).

Dworkin crítico del Positivismo, ha sostenido en reiteradas veces que la Discrecionalidad es una facultad propia de un Órgano en un Sistema Normativo. Esta facultad exige que exista una norma que la legitime, sin esta norma la discrecionalidad no tendría sentido. La Discrecionalidad esta frente al vacío de normas, o ante un espacio abierto entre ellas (Dworkin, 1989, como se citó en Mesquida, 2003).

Por lo que la Discrecionalidad como potestad del Juez es un mecanismo útil para la Administración, siempre que se fundamente en Ley. No se puede aceptar si prescinde del Derecho ya que esto implicaría desconocer la Legalidad del Derecho Penal (Silva, 1989). Del mismo modo sostiene el autor Hernández (2007), que la discrecionalidad en un Estado de Derecho no puede ser usada de cualquier forma, ni por el Arbitrio de los Administradores.

En esa misma línea, el Poder Discrecional en un Estado de Derecho se origina en el Principio de Legalidad, por consiguiente, su fuente es la Ley. Por tanto, la facultad Discrecional del Juez emana de la propia Ley, de esta forma se atribuye a la autoridad Judicial la potestad de valorar ciertas circunstancias, y tomar decisiones Jurisdiccionales. Del mismo, se han clasificado desde distintas posturas Doctrinarias, pero traemos en colación a dos tipos de discrecionalidad; la absoluta, se adopta cuando la Administración de Justicia toma decisiones apartándose de la Ley, se dice que es arbitrario. Mientras la relativa, es todo lo contrario al tipo absoluto, ya que la decisión Judicial o Administrativa está justificada dentro de los límites del Derecho (Diestra, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue Básica o Teórica, el cual se utilizó para ampliar el conocimiento y comprensión de los Fenómenos Sociales y Jurídicos. Como nos menciona Hernández y Mendoza (2018), estos estudios suelen recopilar información de fuentes Teóricas o Doctrinarias. Por ende este estudio se ubicó dentro del enfoque Cualitativo - Transversal, donde no se aplicó la estadística, puesto que los datos que se obtuvieron fue por medio de la técnica de la entrevista y ficha de análisis de contenidos, basada en resolver el problema de los parientes encubridores que quedan librados y exonerados de la aplicación de la pena.

En cuanto al diseño de Investigación corresponde a la Teoría Fundamentada, que según referencia de Hernández et al. (2016), este diseño es útil cuando no se dispone de Teorías o son inadecuados para un contexto, tiempo, y circunstancia. Por lo tanto, será una investigación Teórica Descriptiva y Dogmática, donde se abocara la Teoría Normativa, las dificultades de su aplicación, así como su regulación de la norma. Por último, se aplicó como apoyo el diseño Jurídico propositivo, el cual está encaminada a realizar una propuesta en el ámbito jurídico, que es modificar o reformar el artículo 406° del Código Penal Como manifiesta Tantaleán (2016), con este diseño se puede cuestionar una norma para luego proponer cambios positivos que favorezcan a un sistema jurídico (pg.8).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

El AMBITO TEMATICO, De la investigación, se desarrolló en torno a la excusa absolutoria.

PROBLEMÁTICA: Se propuso la modificatoria del artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los Delitos de encubrimiento Real y Personal, el cual repercute negativamente al interés social y al funcionamiento de la institución de Justicia, ya que al respecto la norma antes citada no ha establecido algunos aspectos importantes que influyen directamente en la sociedad; sin perjuicio del daño que recae en la labor de la institución de Justicia, por lo que nos preguntamos donde queda la seguridad social y el fin preventivo de la Pena.

PREGUNTAS DE INVESTIGACION: Primero, ¿En base al artículo 406° del Código Penal. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?; Segundo ¿Cuál es el motivo por el cual se permite la exoneración de punibilidad en personas con vínculos cercanos?; tercero ¿El Juez bajo su facultad discrecional puede apartarse de la norma que genera impunidad?

OBJETIVO GENERAL: Establecer la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los Delitos de encubrimiento, dejando a Discrecional del Juez, Ancash-2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Precisar en base al artículo 406° del CP, quienes se encuentran considerados dentro de la relación estrecha con el favorecido, en los delitos de Encubrimiento Real y Personal; b) Explicar porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación con el investigado, en los delitos de Encubrimiento; c) Verificar como opera el tratamiento discrecional del Juez, frente al artículo 406° del Código Penal.

CATEGORÍAS: En primer lugar, la Excusa Absolutoria: como *Subcategoría 1*: Artículo 406° del Código Penal, y *Subcategoría 2*: Parientes con estrecha relación.

Segundo categoría, La Discreción del Juez: como *Subcategoría 1*: Rol discrecional del Juez ante la impunidad de la norma antes citada.

METODOLOGIA:

Tipo de investigación: Básica

Diseño de investigación: La Teoría Fundamentada, y lo Jurídico propositivo.

Población: Cinco abogados especializados en Derecho Penal.

Técnica: Entrevista y el análisis de contenidos.

Instrumento: La guía para entrevista y ficha de análisis de contenido.

3.3. Escenario de estudio

El lugar donde se desarrolló la investigación fue en la ciudad de Ancash, en el contexto del Ordenamiento Jurídico Penal Peruano (Código Penal), dentro del cual se verifico la Normatividad y la Doctrina. De tal modo

bajo este contexto originario se desplego el análisis de la excusa absolutoria y se extrajo información de lo que fue sometido a investigación.

3.4. Participantes:

Los participantes materia de esta investigación fueron: 5 Abogados especialistas en temas Penales de amplia experiencia en la práctica del Derecho Penal. Entre ellos, 2 Abogados Defensores Públicos y 3 Fiscales del de la ciudad de Ancash, y adicionalmente se analizó la Dogmática Jurídica al ser un trabajo cualitativo en lo concerniente a la excusa absolutoria contenido en el Código Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la entrevista como medio de recolección de datos, en opinión del autor Hernández et al (2016), la entrevista como técnica de investigación cualitativa, es una herramienta usada dentro de la comunicación humana con el cual se recaba la opinión del entrevistado en base a su experiencia a través de una guía de preguntas, y con las cuales se toman decisiones; por ende se empleó el instrumento la guía de entrevista.

Adicional a ello, se utilizó el análisis documental, para recopilar información de bibliografía o Doctrina Especializada que permitirá conocer en primera fuente las Categorías de Investigación.

3.6. Procedimiento

El proceso bajo el cual se realizó la Investigación, inicio desde observar la realidad problemática, analizarla y valorarla, seguidamente se describió el problema para luego evaluar cuáles serían los medios adecuados para obtener los resultados y soluciones pertinentes. Para el desarrollo de esta investigación se recurrió a las principales fuentes legales de nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, principalmente el artículo 406° del Código Penal que integra los tipos penales de encubrimiento, así como los libros de Juristas de la parte especial y general del Derecho Penal, seleccionando las fuentes bibliográficas que ayudaron en la tarea de recolección de datos para la Investigación. En consideración a eso, luego se utilizó la herramienta de la entrevista como técnica de recolección de

datos en base a la problemática de la Excusa Absolutoria y la función discrecional del Juez. Así también se contó con el apoyo las fichas de contenidos, en función a las mencionadas técnicas se expusieron los resultados y por consecuente las conclusiones de esta investigación.

De ahí que la finalidad del procedimiento se basa en los objetivos trazados, para esto se utilizan las técnicas y los instrumentos necesarios para recabar información desde fuentes personales, así como de bases en línea. Por ende con los resultados deseados luego fueron objeto de interpretación, teniendo en cuenta los parámetros y lineamientos de investigación.

3.7. Rigor científico

Es entendido como la validez y confiabilidad, criterios que se tuvieron en cuenta al plasmar el trabajo de Investigación con enfoque cualitativo, por ende se aplicó la guía de entrevista, instrumento que fue validado por expertos en el tema, con el cual aumenta la validez de este estudio. También esta Investigación se enmarco conforme a ley, consulta de autores, fuentes Doctrinarias, y Antecedentes. Para la comprobación de la confiabilidad, se realizó las debidas citas conforme se verificaran en las referencias bibliográficas, de esta forma se aseguró la autenticidad y credibilidad de las fuentes de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación, los hallazgos que se obtuvieron con apoyo de la Técnica de la entrevista y la Doctrina han pasado por filtro de análisis, para lo cual se aplicó indispensablemente el método interpretativo, argumentativo y analítico. Del mismo modo, se hizo uso del Método Jurídico Propositivo, el cual se caracteriza por verificar fallas en las normas de tal forma se aporte con tentativas soluciones con el objeto de reformularlo.

También, nuestros resultados recabados se analizaron desde óptica del Método Teórico, que según Robles et al (2016), “Este método es útil para reforzar investigaciones, en base al análisis Doctrinal, Legislativo y conceptual en relación con el tema de estudio”. Adicional a ello se usó el

Método Hermenéutico Jurídico, ya que con este Método se analizó e interpreto el artículo 406° del Código Penal.

3.9. Aspectos éticos

La presente Investigación se realizó respetando los lineamientos de la Propiedad intelectual del Derecho de Autor en donde se establecen límites en el marco del Decreto Legislativo N° 822. De la misma forma, en cumplimiento de los estándares establecidos por la Universidad, se incorporó las citas por medio de las normas Apá de la séptima edición, por tal motivo se consignó los nombres de las diversas fuentes que fueron revisadas para el contexto de la investigación, esto en relación al contenido de las revistas, libros, hallazgos institucionales y respetando las opiniones de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se procede a describir y analizar de forma coherente los hallazgos que se obtuvieron con el instrumento de recojo de información, señalados precedentemente. Para lo cual se consignó cada objetivo trazado en la investigación, así como sus respectivas preguntas y respuestas para obtener una visión más clara y concreta en el tema.

Respecto al Objetivo General: Establecer la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los Delitos de Encubrimiento, dejando a discreción del Juez. Se corroboró con la pregunta 1: ¿Debería modificarse el artículo 406° del Código Penal, a consecuencia de excluir la punibilidad en los Delitos de Encubrimiento Real y Personal?: en base a la pregunta realizada a los entrevistados se obtuvo la respuesta, que se debe modificar el artículo 406° del Código Penal por una necesidad Social y Jurídica que hacen justificable la aplicación de la Pena; hay aspectos agravantes y relevantes que no se han contemplado y analizado por el legislador lo que trae consigo una mal aplicación de esta figura y como resultado aún más impunidad, pese a que el legislador debe procurar la Seguridad Social y la prevención del Delito, más no por el contrario apremiar al transgresor y al favorecido encubierto (Maguiña, Malpaso, Alegre, Rene, Ortiz, 2022).

Con la pregunta 2: ¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° del Código Penal se debe contemplar la discrecional del Juez para aplicar la Pena? Del total de los entrevistados precisaron, que sí cabría la posibilidad de contemplar la potestad discrecional, aunque de por si el Magistrado tiene cierta autonomía, pero estando al impedimento de la norma de impartir Justicia, por una necesidad Social que justifica su punición si cabría regularlo, bajo criterio de razonabilidad y juicio. Lo cual traería consigo un cambio positivo en el sistema Jurídico Penal, puesto que aún se está en dependencia del Poder Legislativo (Maguiña, Malpaso, Alegre, Cuba, Ortiz, 2022). Con la pregunta 3: ¿Considera usted, que la eximente de Pena aplicada a personas con estrecha relación en los Delitos de encubrimiento, afecta el correcto manejo de la Administración de Justicia y a la actuación del Ministerio Público? los entrevistados consideraron que la exoneración de Pena recaída en

dichos Delitos, si afecta el Ejercicio de la Administración de Justicia y a la actuación del Ministerio Público, puesto que se está impidiendo la actuación del Ministerio Público toda vez que obstruye la labor de perseguir el Delito (Maguiña, Malpaso, Alegre, Cuba, Ortiz, 2022). Con la pregunta 4: ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la Excusa Absolutoria en los Delitos de Encubrimiento? está encaminada a extinguir la Pena y consecuentemente traiga inseguridad social, impunidad y por ende generar desamparo a la legitimidad de obrar de las víctimas de forma efectiva de lograr Justicia.

Respecto al primer Objetivo Específico: Precisar quienes se encuentran considerados dentro de la relación estrecha con el favorecido, en los Delitos de encubrimiento real y personal. Se contrasta con la pregunta 5: ¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?: En este aspecto, los entrevistados señalaron que la relación estrecha hace alusión al vínculo verdadero que nace entre personas, sea por afecto familiar, sentimental o de confianza; sostienen que el artículo 406° no establece cuales personas están exoneradas en sí mismas lo que deja abierta a interpretación del aplicador o Juzgador. Por lo que no solo esto abarca al tronco familiar sino también recae sobre personas con un grado de confianza o incluso amistad. Donde lo correcto fue fijar a tales personas exoneradas de la pena, tal cual lo reconoce el artículo 208 del CP, esto a fin de evitar confusiones, mal aplicaciones o interpretaciones de la norma (Maguiña, Malpaso, Alegre, Rene, Ortiz, 2022).

Segundo objetivo: Explicar porque se permite la exoneración de punibilidad en personas que tienen estrecha relación con el investigado, en los Delitos de Encubrimiento: En base a la pregunta 6: ¿Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación? Los expertos expusieron que el motivo por el cual se permite la exoneración de punición en personas con estrecha relación, es a causa de las Políticas Criminales que recoge la Constitución Política para proteger a la familia, como núcleo de la Sociedad. Con lo que de alguna manera se ha justificado la ausencia de Pena. Sin embargo señalaron que no es justificable que esta medida alcance a personas que no tienen ese vínculo de familiaridad, por lo que resultan siendo ineficaz esta política más por el contrario trae consigo inseguridad social, (Maguiña, Malpaso, Alegre, Rene, Ortiz, 2022). Con respecto a la pregunta 7: ¿Considera usted que debe

haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación? Los expertos han indicado, que si debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación bajo algunos ajustes en la norma. Por el contrario la otra parte sostiene, que no debe aplicarse la pena siempre que la conducta ilícita sea justificada por una sola vez.

Finalmente el cuarto objetivo: Verificar cómo opera el tratamiento Discrecional del Juez, frente al artículo 406° del Código Penal: se consultó con la siguiente interrogante 8: ¿El Juez con su discrecionalidad puede apartarse de la Excusa Absolutoria, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento? Del total de los entrevistados señalaron, que el Juez no puede apartarse de la Excusa Absolutoria ante los Delitos de encubrimiento real y personal, al no encontrarse contemplado directamente en la constitución, por lo que el Juez solo puede actuar en marco de la Ley, aunque el Juez tenga un margen de discrecionalidad este está limitado. A lo que recomendaron reconocer esta discrecional bajo un control mínimo de Legalidad (Maguiña, Malpaso, Alegre, Rene, Ortiz, 2022).

Del análisis de contenido de la excusa absoluta dentro del artículo 406° del Código penal se tienen las posturas:

Autor	Postura
Dona (2018)	La naturaleza de esta institución es propia de los vínculos afectivos, en nada tienen que ver las causales de justificación. Se está en presencia de un hecho punible, típico, antijurídico y culpable, que el estado peruano por razones Políticas decide eximir de la pena a su autor.
Peña (2014)	Los Delitos de encubrimiento real y personal resultan a titulo doloso lo que supone una grave amenaza al bien jurídico institucional en base a la función de la Justicia Penal, dictados en un estado Constitucional de Derecho, de que el Delito y el Autor sean debidamente perseguidos por la Justicia.
Rosas (2013)	La Pena existe para mantener el orden Jurídico que ha establecido la Sociedad como herramienta indispensable para mantener el orden social, no se puede creer que a través del Derecho Penal se vayan a terminar los grandes peligros, sin embargo se justifica por su necesidad como medio de represión para mantener las condiciones de vida. Sin la Pena, la convivencia Humana en la Sociedad sería imposible.

4.2. Discusión:

En esta parte del trabajo de investigación se examinara, argumentara y analizara los resultados obtenidos con inferencia de los estudios previos, fundamentos teóricos y el análisis de contenido, para luego consolidar dicha información en base a los objetivos trazados.

El Legislador crea normas con la finalidad de regular y resguardar las conductas de los individuos dentro de una sociedad a través del Derecho, aunque no siempre es así, por eso se propuso como objetivo general, establecer la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los Delitos de encubrimiento real y personal, dejando a discreción del Juez. Se propuso este objetivo con la necesidad de modificarlo, debido a la impunidad que genera, ya que hace una conducta típico, antijurídico y culpable como inimputable a su autor, por dicha excusa en la que se amparan y esto trae como consecuencias efectos negativos ya que al generar impunidad los imputados se aprovechan de dicha figura legal y son aún más proclives a la comisión de hecho punible. Los resultados de estudio dan a conocer que se debe modificar este artículo por aspectos sustanciales que no se han establecido en la norma sea la reincidencia, y el delito de encubrir; lo que traería consigo un aprovechamiento del autor del hecho punible, por lo que debe ser merecedor de una pena caso contrario se estaría generando mayor impunidad y como quedaría la sociedad en zozobra, miedo, etc., andarían los ciudadanos al ver que el Sistema Judicial es inoperativo; el hecho de excluir de pena a estas personas con estrecha relación en los Delitos de encubrimiento solo es una forma de fomentar mayor delincuencia dentro de nuestra sociedad. ya que la Administración de Justicia se encontraría imposibilitada y limitada así como el Ministerio Público de cumplir con sus funciones, es por eso que contemplar la discreción del Magistrado en la misma norma es una buena forma para que evalúe la aplicación de la Pena con Juicio y Razonamiento, apoyándonos en la Teoría Realista ; lo cual es concordante con García (2018), en su estudio “La Excusa Absolutoria en el Código Penal, Cajamarca 2018” donde nos indica, que lo correcto es castigar las excusas absolutorias con penas privativas de Derecho, así cualquier familiar que se encuentre dentro del cuarto grado consanguinidad o dos de afinidad y cometa este tipo de faltas, se le

sancione con la finalidad de no desproteger a las víctimas del despojo de su patrimonio al no encontrar la garantía por parte del lus puniendi. De igual forma se puede ver en el estudio de Guadalupe (2020), que en el país del Salvador fue modificado y eliminado del Código Orgánico Penal las excusas absolutorias sobre el Delito de Lesiones Corporales. Del mismo modo Diestra (2018), señalo que en la mayoría de los Códigos Penales del mundo las excusas son causas que dejan subsistente el comportamiento delictivo e impiden la aplicación de la responsabilidad Penal. En caso Perú, existe una gran necesidad de modificar el artículo 208° del CP que contempla la Excusa Absolutoria sobre los Delitos contra el Patrimonio. Como puede verse hay un gran cuestionamiento en la regulación de la excusa absolutoria, no es aceptable la inaplicación de la Pena por las múltiples consecuencias que trae, aunque el razonamiento del Legislador haya sido la protección de la familia; como dice Diestra, solo deterioran la relación consanguínea y trae consigo afectación en la relación familiar.

Según el Objetivo Específico, precisar quienes se encuentran considerados dentro de la relación estrecha con el favorecido, en los Delitos de encubrimiento real y personal. De los resultados se pudo observar que el artículo 406° CP es una norma incompleta al no haber establecido cuales personas están exoneradas de la pena, lo que deja abierta a interpretación del aplicador o Juzgador. Por lo que no solo abarca al tronco familiar sino también recae sobre personas con un grado de confianza o amistad. Donde lo correcto fue fijar a tales personas beneficiadas de la pena, tal cual lo reconoce el artículo 208 del CP, ya que esto puede traer consigo una mal interpretación o aplicación del juzgador. Por otro lado tenemos al autor Von (2013), quien señala que la relación estrecha se da en el parentesco con el favorecido autor, los sujetos activos beneficiados con la excusa son los parientes por consanguinidad y afinidad. De la misma manera manifiesta Diestra (2018), que el vínculo es de conexión familiar que nace del matrimonio y de los parientes de sangre. Como podemos ver son distintos los argumentos con los entrevistados y las consultas teóricas. Pues la relación estrecha no solo gira entorno a la familia padres, cónyuges, ascendientes, descendientes, y otros; su esencia del artículo 406° es más amplia, por lo que también abarca a personas particulares por el grado de confianza o amistad.

En cuanto al Objetivo Específico, explicar porque se permite la exoneración de punibilidad en personas que tienen estrecha relación con el investigado, en los delitos de encubrimiento, los resultados dan a conocer, que el motivo por el cual se permite la exoneración de punición, es a causa de criterios de políticas criminales que recoge la Constitución Política para proteger a la familia, como núcleo de la Sociedad. Con lo que de alguna manera se ha justificado la ausencia de Pena, sin embargo, no es justificable que esta medida alcance a personas que no tienen ese vínculo de familiaridad, siendo el lado negativo de la norma, con lo que terminan siendo ineficaces estas Políticas. Lo que concuerda con Segura (2021) en su estudio “La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario” Tesis de la Universidad Cesar Vallejo de pregrado; donde señalo que la regularización de la Excusa Absolutoria resulta ineficaz en el código tributario por la política tributaria con la cual fue creada. Al respecto también se debe precisar lo dicho por Rosas (2019) quien sostiene que la Pena existe para mantener un orden social, sin embargo no se puede creer que a través del Derecho Penal se vayan a terminar con los grandes peligros Nacionales. Pero se justifica como medio de represión para mantener las condiciones de vida. Sin la Pena, la convivencia Humana en la sociedad sería casi imposible. Los argumentos que se utilizan para fundamentar la excusa absolutoria responden a las políticas criminales que tienen tan solo alcance en el seno familiar, lo cual es confuso ya que la relación estrecha abarca a un círculo más amplio siendo el lado negativo de la norma.

Finalmente el tercer Objetivo Específico, verificar cómo opera el tratamiento discrecional del Juez, frente al artículo 406° del Código Penal, se ha establecido que el Juez no puede apartarse de la Excusa Absolutoria ante los Delitos de encubrimiento real y personal, al no encontrarse contemplado en la Constitución Política, tan solo puede actuar en marco de la Ley. Aunque esto es un poco cuestionable porque los operadores en la práctica manejan sus criterios de decisión, sin embargo como se expuso anteriormente esta facultad no se halla en la Carta Suprema, sino es más un potestad Jurídica dentro de sus funciones de nunca dejar de Administrar Justicia, lo cual significa que no hay discreción en el campo de las Excusas Absolutorias. Lo que concuerda con la tipología de Dworkin la discrecionalidad es una facultad propia de un órgano en un

sistema normativo. Esta facultad exige que exista una norma que la legitime es decir que la regule, sin esta norma la discrecionalidad no tendría sentido.

Por otro lado, se tiene el posicionamiento de la Teoría Positivista, donde se sostiene que en un sistema Jurídico las decisiones son determinadas por la propia Ley no acepta arbitrariedades, porque eso sería igual a desconocer el Derecho. Sin embargo esto no ocurre con la Teoría realista es todo lo contrario ya que las decisiones no están sujetas a reglas, el Juez puede motivar su decisión a su libre arbitrio y sin limitación de la Ley. Como se puede ver los realistas rechazan al positivismo ya que para ellos la solución establecida por ley no siempre es eficaz (Diestra, 2018), lo que se ve en el contexto de la investigación. Como se puede apreciar los argumentos dan a conocer que la discrecionalidad es una concepción teórica, por lo que para su validez debe estar integrada en una norma dentro de los estándares mínimos del Derecho.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** De la Investigación se estableció que existe una necesidad más que Jurídica Social de modificar el artículo 406° del Código Penal por la impunidad que causa la Excusa Absolutoria en los Delitos de encubrimiento Real y Personal, en la cual los operadores de Justicia se encuentran de manos atadas ante la comisión de dichos Delitos, dada al origen de Política Criminal que resulta ineficaz; para que de esta manera se dé una correcta protección de la sociedad y al ejercicio de la Administración de Justicia al no haberse establecido algunos aspectos agravantes que hacen inaplicable esta norma, sin perjuicio de reconocer la facultad discrecional del Juez en la descrita norma que viabilice la aplicación de la sanción punitiva a través de un proceso Penal, justo e igualitario.
- 5.2.** Las personas favorecidas con la excusa absolutoria en base al artículo 406° Código Penal son: Los conyugues, concubinos, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes consanguíneos o por afinidad; también se incluye a personas con un grado de confianza o amistad sin que pertenezcan al tronco familiar; considerando que el ámbito de aplicación del artículo 406° es mucho más amplio al no haber establecido cuales personas están exoneradas en sí mismas, lo que ha dejado abierto a interpretación del aplicador o Juzgador, al no tenerse la certeza, y esto podría terminar siendo mal aplicado o interpretado.
- 5.3.** Se estableció que el motivo por el cual se permite la exoneración de punición en personas que tienen estrecha relación con el investigado, es por criterios de política criminal que recoge la Constitución Política a fin de proteger a la familia, como núcleo de la sociedad. Con lo que de alguna manera se ha justificado la ausencia de la pena. Sin perjuicio de que esta medida alcance a personas que no tienen ese vínculo de familiaridad, siendo el lado negativo de la norma.

5.4. Se verificó que el Juez no puede apartarse de la excusa absolutoria ante los Delitos de encubrimiento real y personal, al no encontrarse contemplado en la Constitución Política, tan solo puede actuar en marco de la ley, aunque el juez tenga un margen de discrecionalidad este resulta ser limitado.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** Estando a los datos obtenidos, recomendamos a los parlamentarios del Congreso de la República del Perú, evaluar la propuesta de modificatoria del artículo 406° del Código Penal, en base a las condiciones sociales y tendencias jurídicas actuales, pues la redacción de la citada norma tiene un contexto social y jurídico; y habiendo transcurrido más de treinta años desde que entró en vigencia, actualmente existen nuevas condiciones Teóricas, Sociales y Jurídicas que hacen viable la mejora a través de una modificación o ampliación donde se deán más facultades a la Administración de Justicia.
- 6.2.** Recomendar al Poder Ejecutivo, dé la iniciativa al Poder Legislativo para que se pueda modificar y/o ampliar el artículo 406° del Código Penal, para que se pueda incorporar la discrecionalidad jurisdiccional del Juez, para que evalúe las condiciones Subjetivas y Objetivos del delito, además de la gravedad y la reincidencia. Sin perjuicio que ante una denuncia penal el fiscal tenga que formalizar la investigación a fin que se evalúe las condiciones antes señaladas.
- 6.3.** Recomendar a la Corte Suprema de Justicia, emitir jurisprudencias vinculantes en cuanto a los imputados exentos de excusa absolutoria recaída en los delitos de encubrimiento real y personal, así se pueda esclarecer de forma clara sobre las personas beneficiadas con la norma antes citada.
- 6.4.** Se recomienda que al tener la naturaleza de una Ley en blanco se regule los alcances y límites de las excusas absolutorias así como las facultades de los operadores de Justicia ante la comisión de estos hechos delictuosos.

VII. REFERENCIAS

- Bermejo, F. (2020). Análisis normativo de la regularización Penal Tributaria como excusa absolutoria. *Revista anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 73(1), p.601-641.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7655334>
- Calderón, M. (2017). *Teoría del delito y juicio oral*. (3 ed.). Instituto de investigación Jurídica.
- Cárdenas, M. (s. f.). Las teorías de la pena y su aplicación en Código Penal. Derecho & Cambio Social.
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Castellanos, F. (1999). *Lineamientos elementales del derecho penal*. (4 ed.). Porrúa.
- Cierra, K., Novoa, G., & Rodríguez, H. (2017). La excusa absolutoria como una excluyente de punibilidad a los delitos referentes a la defraudación del fisco en el Salvador [para obtener el título de abogado, en la Universidad del Salvador]. Repositorio Institucional.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13359/1/TESIS...pdf>
- Código Penal. (C.P). Art. 404 – 406 del 3 de abril de 1991. (Perú).
- Constitución Política del Perú (Const.) Art. 2 inciso 2, 29 de diciembre de 1993.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art.24, 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Diestra, D. (2018). La excusa absolutoria y su evaluación discrecional del magistrado en la comisión de los delitos del artículo 208 del Código Penal [tesis para obtener el grado Académico de Maestro en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2379/T033_08467632_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Erazo, C. (2014). El análisis jurídico de la excusa legal absoluta del aborto terapéutico [para obtener el título de abogada, en la Universidad de Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8096>

Fedupel. (2016). *Manual de trabajos de grado de especialización y Maestría y tesis Doctorales* (5ta ed.). Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Florez, E & Mojica, C., (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25 (3), 50-60. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907038>

García, A. (2018). Autor de la tesis “La excusa absoluta en el Código Penal Peruano Cajamarca -2018” [para obtener el título de abogado, en la universidad San Pedro]. Repositorio institucional. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10075/Tesis_60063.pdf?sequence=5&isAllowed=y

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2ª ed.). Jurista Editores.

Goyzueta, C. & Tejada, Y. (2021). La Exención de Pena Aplicada a los Parientes por Afinidad, Contemplada en el artículo 208 del Código Penal, Vulnera el Derecho al Patrimonio Personal [Tesis para obtener el grado de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65633/Goyzueta_TCG-Tejada_GY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guadalupe, P. (2017). La eliminación de la excusa legal absoluta en actividades deportivas dentro del Código Orgánico Integral Penal [tesis para obtener el título de abogado, en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14179>

- Hernández et al (2016). *Metodología de la Investigación*. (6° Ed.). Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A de C.V. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, Marín, H. (2007). Algunas anotaciones en relación con la discrecionalidad administrativa y el control judicial de su ejercicio en el derecho urbanístico Colombiano.
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. (3ª Ed.). Mc Graw-Hill Interamericana.
- Hernández, R., & Mendoza, C., (2018). *Metodología de la investigación-rutas cuantitativa-cualitativa-mixta*. ISBN 1456260960. Editor McGraw-Hill Interamericana.
- Jiménez de Azúa, L. (2003). *Principios del Derecho Penal. La ley y el delito*. Editorial Abeledo Perrot.
- Macedo, M. (10 de Junio 2009). Las excusas absolutorias. *johnmacedomiguel blog*. Recuperado de: <http://johnmacedomiguel.blogspot.pe/2009/06/la-excusa-absolutoria.html>
- Medina, P. (2012). *Teoría del Delito: Casualismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva*. Ángel editor.
- Mesquida, Sampol, J. (2003). El concepto de discrecionalidad y su control. *Universidad de las Illes Balears*, 37, 337-358. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1096>
- Muñoz, F. (2007). *Derecho penal. Parte especial*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz, J. (18 de agosto 2016). La ayuda humanitaria: una excusa absoluta o una causa de justificación. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (núm. 18-08), pp. 1-27. <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-08.pdf>

- Murate, L. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre encubrimiento personal, en el expediente N° 00158-2012-0-1512-jm-pe-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2016 [Tesis para obtener el grado de abogado, en la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8630/CALIDAD_ENCUBRIMIENTO_PERSONAL_MAURO_CARHUANCHO_LINDER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Olza, I. (2014). La excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal” [tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Pública de Navarra].Repositorio Institucional.<http://academicae.unavarra.es/bitstream/handle/2454/14545/Olza%20Sanz%2C%20I%C3%B1igo.pdf?sequence=1>
- Ossorio (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (23° ed.) Editorial Heliasta.
- Parma, M. (2017). Temas de la teoría del delito. Grupo Cultura Jurídica y Ulpiano Editores.
- Pasión por el Derecho (10 de noviembre de 2020). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de encubrimiento*. Pasionporelderecho. Recuperado De: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-encubrimiento/>
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Penal: Parte Especial*. (2ª ed., Vol.6).IDEMSA.
- Peña, L. D. (2009). Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, *Derecho & Sociedad*.<http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-las-consecuencias-juridicas.html>
- Peña, R. (1997). Tratado de derecho penal. (3er ed.). Grijley
- Prado, V. (2017). Derecho penal parte especial: Los delitos. Perú [tesis para obtener el grado de abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456>

[789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Quintero, G. (2009). Esquemas de teoría jurídica del delito y de la pena. (2da ed). Tirant lo Blanch.

Robles, T., Robles, E., & Sánchez, R. (2016). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Editorial FFECAAT.

Rosas, M. (2013), Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Revista Virtual Año III, 1-10.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Segura, J. (2021). La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario [tesis para obtener el grado de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo].

Repositorio

institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58332/Segura_QJD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, E. (1989). *Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Barcelona, Buenos Aires, México D.F, Santiago de Chile*. Jurídica de Chile.

Silva, J. A. (junio, 2017). El concubinato en el Derecho Internacional Mexicano. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 921–38.

<https://doi.org/10.36796/biolex.v16i0.37>

Tantaleá Ordán, R. (Febrero 2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Derecho y cambio Social, 1-37.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Torres, A. (2020, Marzo). La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Estudio

Aníbal Torres. <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Von, J. (2013). Delitos contra la administración de justicia. Recuperado de:

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/10/Wilenmann-Von-Bernath-Javier-Delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-de-justicia.pdf>

Zapata, P. (2012). *Justicia Constitucional. Teoría y práctica en el derecho chileno y comparado*. Jurídica de Chile.

Zuñiga, J. (2018). Fijación de la cuantía en una remuneración mínima vital en los delitos cometidos entre familiares para la adecuada protección del patrimonio [tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
[file:///C:/Users/Paola/Downloads/Zu%C3%B1iga_CJM%20\(9\).pdf](file:///C:/Users/Paola/Downloads/Zu%C3%B1iga_CJM%20(9).pdf)

ANEXOS

Anexo N°1. Matriz de Categorización Apriorística

PROBLEMA	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS		PREGUNTAS	FUENTE	TECNICA
¿Se debe modificar el artículo 406° del Código Penal a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los delitos de encubrimiento, dejando a discreción del Juez, Ancash-2021?	Excusa Absolutoria	Artículo 406° del Código Penal.	Impunidad	1.- ¿Se debería modificar el artículo 406 del Código Penal peruano a consecuencia de la exclusión de punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? 2.- ¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué? 3.- ¿La eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público ? 4.-Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal? 5.- ¿Según el artículo 406° del Código Penal, que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera? 6.- ¿Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal? 7.-Según el artículo 406 del Código Penal ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación? 8.- ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	Tres Fiscales y dos Defensores Públicos	Entrevista Y Análisis de Contenido
			Encubrimiento Real y Personal			
		Personas con Estrecha Relación	Relación Estrecha			
	Hermanos, Padres, Hijos y Conyugues					
Discrecionalidad	Juez.	Importancia				

Fuente: Elaboración Propia.

Anexo 2.- Instrumento de Ficha de Contenido

FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL		
<i>Tema: Relevancia de la excusa absolutoria dentro del artículo 406° del Código penal</i>		
TEXTO JURÍDICO CONSULTADO:	Análisis	Explicación de contenido
<p>AUTOR: DONA, EDGARDO ALBERTO</p> <p>TITULO: DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO III</p> <p>TEMPORALIDAD: ARGENTINA- 2018</p>	<p>La naturaleza de esta institución es propia de los vínculos afectivos, en nada tienen que ver las causales de justificación. Se está en presencia de un hecho punible, típico, antijurídico y culpable, que el Estado peruano por razones políticas decide eximir de la pena a su autor.</p>	<p>La causa de la existencia de esta institución está sujeta a que exista dentro del ordenamiento jurídico penal una conducta sancionable, y que involucre a su autor el vínculo parental para ser eximido de su penalidad.</p>
<p>AUTOR: ALONSO RAUL PEÑA CABRERA</p> <p>TITULO: DERECHO PENAL PARTE GENERAL</p> <p>SEGUNDA EDICION</p> <p>TEMPORALIDAD: PERÚ - 2014</p>	<p>Los delitos de encubrimiento real y personal resultan a titulo doloso lo que supone una grave amenaza al Bien Jurídico institucional en base a la función de la justicia penal, dictados en un Estado constitucional de derecho, de que el delito y el autor sean debidamente perseguidos por la justicia.</p>	<p>Para el autor estos delitos de encubrimiento real y personal tienen su razón de estar reprimidas, esto a que los órganos predisuestos por el estado a través de la fiscalía y el juez, están encaminados a perseguir el delito, recabando la prueba el cual es sometido a un control. Si esta labor se encuentra entorpecida se afectaría el bien jurídico protegido y al interés social.</p>
<p>AUTORA: MARCIA ROSAS TORRICO.</p> <p>TITULO: SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO</p> <p>REVISTA VIRTUAL AÑO III.</p> <p>TEMPORALIDAD: PERU – 2013</p>	<p>La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como herramienta indispensable para mantener el orden social, no se puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes peligros, sin embargo se justifica por su necesidad como medio de represión para mantener las condiciones de vida entre personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad sería imposible.</p>	<p>La autora nos detalla que la pena es muy importante para mantener el orden jurídico en contexto de una sociedad actual, mantener esta convivencia depende mucho de la naturaleza preventiva de la pena. La represión penal es indispensable para mantener protegido los derecho fundamentales de estos, sin la pena solo se hablaría de un incremento de la inseguridad ciudadana. Si bien con las penas no se extingue la delincuencia o los peligros, al menos mantiene el orden social.</p>

Anexo N° 3. Instrumentos de Recolección de Datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado doctor (a), las siguientes preguntas tienen como propósito recabar su opinión, respecto al tema de investigación Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la comisión de los delitos del artículo 406° del Código Penal. Por lo que es indispensable contar con su valiosa participación para poder con éxito lograr la investigación:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

Instrucciones: lea y responda cada pregunta cuidadosamente.

1.- ¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del Código Penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted, que la eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la Administración de Justicia y a la actuación del Ministerio Público ¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- Desde un punto de vista Jurídico y Social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal?

.....
.....
.....

5.- ¿Según el artículo 406° del Código Penal. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?

.....
.....
.....

6.-Precise ¿Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación?

.....
.....
.....

7.-Según el artículo 406 del Código Penal. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?

.....
.....
.....

8.- Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?

.....
.....
.....

FIRMA y SELLO

Anexo N° 4. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N°:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 406° DEL CÓDIGO PENAL, EXCUSAS ABSOLUTORIAS, APLICADA A LAS PERSONAS CON ESTRECHA RELACION.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 406° DEL CÓDIGO PENAL, EXCUSA ABSOLUTORIA.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 406° del Código Penal referido a Excusa Absolutoria aplicado a personas con estrecha relación y ampliar las condiciones jurídicas del Código Penal descritas en el artículo citado, referente a conceder facultad discrecional al juez, para que puedan aplicar la sanción penal según lo establecido en la norma.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 406 del Código Penal referido a Excusa Absolutoria en la siguiente forma:

Agregar en la citada norma: “ante una denuncia por la comisión de los delitos de encubrimiento real y personal, el Representante del Ministerio Público puede ejercer la acción penal y a su vez el juzgador en la etapa respectiva, de tal forma pueda imponer con potestad discrecional una sanción punitiva, sin perjuicio de la excusa absoluta establecida por ley; y, además del correspondiente pago de una reparación civil acorde al daño”.

Artículo 406°.- Excusa Absolutoria.

Están exentos de pena los que ejecutan cualquiera de los hechos previstos en los artículos 404 y 405, si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta.

Por las circunstancias en la comisión de los delitos de encubrimiento real y personal, ante una denuncia; el Representante del Ministerio Público puede ejercitar la acción penal y el juzgador en la etapa correspondiente, con facultad discrecional puede imponer una sanción penal, sin perjuicio de la excusa absolutoria establecida por ley; y, además del correspondiente pago de una reparación civil acorde al daño.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Huaraz, julio, 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El presente proyecto de ley tiene por propósito modificar y ampliar los alcances jurídicos reconocidos en el artículo 406° del Código Penal, dentro del mismo, si bien es cierto permite la exoneración de pena sobre personas con estrecha relación en un ámbito familiar pero también permite la comisión de los delitos antes citados con personas fuera de este ámbito de conexión ya sea con personas de confianza o cercanas, sin posibilidad de sanción penal. Por lo que esta última circunstancia genera impunidad para los sujetos activos ante la comisión del ilícito que afecta de manera sustancial a la labor de la administración de justicia y al interés social. La redacción vigente del artículo 406° de la norma sustantiva establece la exclusión de punibilidad entre personas de estrecha relación de manera genérica, orientada a mantener el respeto y la confianza. Esta orientación jurídica es buena; sin embargo existen condiciones agravantes que hacen inaplicable este beneficio; pues, actualmente en la sociedad pueden materializarse encubrimientos reales y personales con personas con estrecha

relación donde la norma tampoco nos ha establecido a los beneficiados, pero se tiene a los cónyuges, concubinos, ascendientes descendientes, personas de confianza o particulares, los mismos que por la naturaleza de su comisión e implicancias no solo afecta el ejercicio de la administración de justicia, sino que la afectación tiene una incidencia directa en las víctimas del delito encubierto, sobre este último cabe mencionar que la norma antes citada tampoco nos expresa que delitos son objeto de encubrimiento. Ante estos hechos evidentemente, debe de otorgarse facultades discrecionales tanto a los Fiscales como a los Jueces para viabilicen todas las condiciones procesales que permitan la aplicación de una sanción punitiva legal.

En la actualidad, de acuerdo a la redacción y vigencia de las Excusas Absolutorias establecidas en el artículo 406 del Código Penal, Están exentos de pena los que ejecutan cualquiera de los delitos de encubrimiento real y personal si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta. Ante este hecho cabría realizar la denuncia penal, sin embargo existen mecanismos procesales que impiden la investigación y su condena; ya que el fiscal penal evaluando las condiciones procesales establecidas en el Art. 406 del Código Penal, puede emitir una Disposición que no procede investigación preliminar. Sin perjuicio de ello, de manera indirecta, los posibles autores de estos delitos, teniendo conocimiento de este privilegio, podrían ser reincidentes en muchas oportunidades, y, en consecuencia, la parte vulnerable, no cuenta con alguna protección legal para accionar como corresponde por parte del Estado. De esta manera estos delitos quedan impunes, los cuales por sus condiciones agravantes, comisión y consecuencias legales, pueden y deben merecer sanción penal con la ayuda discrecional que debe concederse al magistrado. Dentro del contexto anotado, ya que ante una denuncia del agente pasivo, debe conferirse autonomía al representante del Ministerio Público, para disponer el inicio de las investigaciones preliminares y preparatorias; y, ante la existencia de indicios que han permitido identificar al autor del correspondiente injusto penal, puedan formular la acusación correspondiente. De igual manera otorgar facultades discrecionales a los magistrados penales para que puedan imponer la pena que corresponda.

ANALISIS DE COSTO BENEFICIOS: Al tratarse de un proyecto no genera ningún costo al Presupuesto de la República, la aprobación de esta propuesta legislativa trae cambios positivos; puesto que establecerá nuevas condiciones jurídicas a las ya determinadas en el Art. 406°. Pues, los magistrados serán partícipes para imponer penas por la naturaleza del ilícito consumado, sino la determinación de una reparación civil. De tal forma los jueces tengan competencia procesal para evaluar si la conducta es pasible o no de sanción.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL: Este proyecto de ley permitirá una mejor reglamentación de las condiciones de exclusión de punibilidad entre las personas con estrecha relación; de esta manera se evitará total impunidad que actualmente permite el Art 406 del Código Penal. Esta modificación o complemento de la citada norma elimina el vacío legal actual; garantizando un respeto al correcto funcionamiento de la administración de justicia y el respeto a los derechos de las víctimas del delito encubierto.

Anexo N° 5. Documentos de Validación de Instrumentos

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 408 del Código Penal.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a las excusas absolutorias.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de información.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Guimaray Macedo Maricruz Paola
 - **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** La guía de entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: MARITZA JULIETA EREDIA

OBREGON

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADA
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	DERECHO PENAL
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH-CEDE HUARAZ	JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	DOS ANOS

- Fecha de revisión: 29 de Noviembre del 2021

MATRIZ DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
TITULO: "Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal".

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: LA GUÍA DE ENTREVISTA

N°	Categorías	Excusas Absolutorias								
		Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal								
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1	¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del código penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que la eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público ¿Por qué?	X		X		X		X		
4	Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
5	¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?	X		X		X		X		
6	Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
7	Según el artículo 406 del CP. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?	X		X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	X		X		X		X		

Comentario:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. . MARITZA JULIETA EREDIA OBREGON

Documento de Identidad: 42207646

Huaraz, 29 de Noviembre de 2021


MAGISTER MARITZA JULIETA EREDIA OBREGON
JURISTA
MAGISTER EN CIENCIAS JURÍDICAS - ESPECIALIDAD EN DERECHO
VALLEJO, HUARAZ Y LA SELVA Y LA JUNTA DE ASESORES
DE LA FISCALÍA DE HUARAZ
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ANCA

42207646

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 408 del Código Penal.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a las excusas absolutorias.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de información.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Guimaray Macedo Maricruz Paola
 - **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** La guía de entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: *Simeón Alejandro Rodríguez Rojas*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	DERECHO PENAL
Doctorado	EGRESADO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
ABOGADO LITIGANTE	ABOGADO	10 AÑOS

- **Fecha de revisión:** 29 de Noviembre del 2021

MATRIZ DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
TITULO: "Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal"
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: LA GUIA DE ENTREVISTA

N°	Categorías	Excusas Absolutorias								
		Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal								
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1	¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del código penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que la eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público ¿Por qué?	X		X		X		X		
4	Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
5	¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?	X		X		X		X		
6	Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
7	Según el artículo 406 del CP. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?	X		X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentario: Ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. SIMEÓN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS

Documento de Identidad: 32037662

Huaraz, 29 de noviembre de 2021



SIMEÓN A. RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADO
C.A.A. 2407

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** Excusa Absolutoria y su Tratamiento Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 408 del Código Penal.

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a las excusas absolutorias.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de información.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Guimaray Macedo Maricruz Paola
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** La guía de entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: FLORES MATIENZO, PRY SYLA STHEFFANY

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADA
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	GESTIÓN PÚBLICA
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
PODER JUDICIAL – SEDE CARHUAZ	ASISTENTE JUDICIAL	3 AÑOS

- **Fecha de revisión:** 01 de Diciembre del 2021

MATRIZ DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS

TITULO: "Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal".

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: LA GUÍA DE ENTREVISTA]

N°	Categorías	Excusas Absolutorias								OBSERVACIONES
		Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal								
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1	¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del código penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que la exigente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público ¿Por qué?	X		X		X		X		
4	Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
5	¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?	X		X		X		X		
6	Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
7	Según el artículo 406 del CP. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?	X		X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la exigente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	X		X		X		X		

Comentario: Ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. FLORES MATIENZO, PRYSYLA STEFFANY

Documento de Identidad: 45898940

Huaraz, 01 de Diciembre de 2021


Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
ASISTENTE JUDICIAL
2. J. 20010-012-00000 DE LA FOMPROA DE CACHA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
45898940

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a las excusas absolutorias.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de información.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Guimaray Macedo Maricruz Paola
 - **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** La guía de entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: JAIME RUIZ CORAL LUNA

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	DERECHO PENAL
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
PROCURADOR ANTIDROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR-CEDE ANCASH	ABOGADO	CINCO AÑOS

- Fecha de revisión: 29 de Noviembre del 2021

MATRIZ DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
TITULO: "Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal".

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: LA GUÍA DE ENTREVISTA

N°	Categorías	Excusas Absolutorias								OBSERVACIONES
		Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal								
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del código penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que la eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público? ¿Por qué?	X		X		X		X		
4	Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
5	¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?	X		X		X		X		
6	Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
7	Según el artículo 406 del CP. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?	X		X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absoluta, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	X		X		X		X		

Comentario:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. JAIME RUIZ CORAL LUNA

Documento de Identidad: 31664022

Huaraz, 29 de Noviembre de 2021



31664022

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Excusa Absolutoria y su Tratamiento Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a las excusas absolutorias.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de información.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Guimaray Macedo Maricruz Paola
 - **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** La guía de entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: ESPERANZA SOFIA LEON HUAMAN

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADA
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	DERECHO PENAL
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-LIMA NORTE	ABOGADA	3 AÑOS

- Fecha de revisión: 29 de Noviembre del 2021

MATRIZ DE VALIDACION POR JUCIO DE EXPERTOS
TITULO: "Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal"
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: LA GUÍA DE ENTREVISTA

N°	Categorías	Excusas Absolutorias								OBSERVACIONES
		Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406 del Código Penal								
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera usted, que debería modificarse el artículo 406 del código penal, a consecuencia de excluirse la punibilidad en los delitos de encubrimiento real y personal? ¿Por qué?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted, que con una nueva modificatoria del artículo 406° se debe contemplar la discrecional del juez para aplicar la pena? ¿Por qué?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que la eximente de pena aplicado a personas con estrecha relación en los delitos de encubrimiento real y personal contemplado en el artículo 406°, afecta el correcto manejo de la administración de justicia y a la actuación del ministerio público ¿Por qué?	X		X		X		X		
4	Desde un punto de vista jurídico y social ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la regulación de la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
5	¿Según el artículo 406° del CP. Que entiende usted, por estrecha relación y a quienes considera?	X		X		X		X		
6	Porque se permite la exoneración de punibilidad en personas con estrecha relación, en los delitos de encubrimiento real y personal?	X		X		X		X		
7	Según el artículo 406 del CP. ¿Considera usted que debe haber sanción punitiva sobre las personas con estrecha relación?	X		X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿El juez con su discrecionalidad puede apartarse de la excusa absolutoria, ante la eximente de pena, en los delitos de encubrimiento real y personal, explique y que recomendaría?	X		X		X		X		

Comentario:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. ESPERANZA SOFIA LEON HUAMAN

Documento de Identidad:31605903

Huaraz, 29 de Noviembre de 2021



31605903